



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 035-2011-GRA/CR

Ayacucho, 20 de abril del 2011.

EL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha 19 de abril del 2011, trató el tema relacionado a la Aprobación de Exoneración de Proceso de Selección para la Contratación Directa de los Servicios Especializados para la Supervisión de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No 225-2011-GRA/PRES el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva ante el Consejo Regional la propuesta de aprobación de Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación de Consultaría y/o se efectúe por una Comisión de Inspectoría constituido por profesionales del Gobierno Regional de Ayacucho, la Supervisión de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal de Ayacucho", adjuntando la Opinión Legal N° 142-2011-GRA-ORAJ-BSO y el Informe Técnico N° 08-2011-GRA/GG-GRI-COORDINADOR DE OBRA; de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Infraestructura respectivamente; cuyos documentos no satisfacía la petición de exoneración solicitada, por lo que el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de abril del presente año, por lo que se recomienda mejorar el sustento jurídico y técnico, para aprobar la exoneración solicitada;

Que, mediante Opinión Legal No 162-2011-GRA-ORAJ., la Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, formula ampliación de opinión Legal; en la que **OPINA.**, que el Consejo Regional, acorde al Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, debe pronunciarse sobre la procedencia de la nueva exoneración del proceso de selección para la contratación directa de los servicios de la supervisión de la obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", tomando en cuenta que cuando se alega un "Desabastecimiento objetivo", esto no significa por si, que deba autorizarse la totalidad del requerimiento, pues su finalidad no es habilitar a la entidad a reducir los plazos y/u omitir el seguimiento de un proceso de selección a fin de obtener con mayor celeridad los requerimientos, sino el de proporcionarle un mecanismo por el tiempo o cantidad según sea necesario para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el proceso de selección que corresponde. Esto implica que dicha nueva exoneración debe ser solo por un tiempo prudencial o determinado, tal como OSCE lo ha señalado en su Oficio No. E-136-2010 de fecha 23 de diciembre del año 2010;

Que, mediante Opinión Técnica Complementario No. 09-2011-GRA/GG-GRI-COORDINADOR DE OBRA, de fecha 18 de abril del presente año, recomienda que la entidad realice la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO"**, por exoneración del proceso de selección, por un periodo de 04 meses; tiempo que se estima necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de licitación ordinaria para el servicio de supervisión de obra, con todo lo exigido por Ley, por el tiempo restante de la Obra; por la causal de Desabastecimiento inminente, ello sustentado en la ausencia del servicio de supervisión de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO", que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones y actividades que la entidad tiene a su cargo;

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 035-2011-GRA/CR

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del presente año, aprueba el Informe de Investigación N° 001-2011-GRA/CR-CI-EXONERAC, emitido por la Comisión Investigadora, cuya recomendación señala **dejar sin efecto el Acuerdo Regional N° 072-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010**, por las causales que contiene el informe y teniendo en cuenta el contenido del Oficio No. E-004-2011/DSF-SPG, de fecha 10 de enero del 2011, donde la señora Directora de Supervisión, Fiscalización y Estudios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –Ministerio de Economía y Finanzas, comunica al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho en relación a la Exoneración de Proceso de Selección bajo la causal de Situación de Desabastecimiento inminente, se debe dejar sin efecto la exoneración autorizada, toda vez que no procede la contratación de la totalidad del servicio, por cuyas razones el Consejo Regional deja sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional No.072-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, mediante el Acuerdo Regional No. 032-2011-GRA/CR., de fecha 06 de abril del presente año;

Que, conforme se aprecia la Opinión Legal y Técnico se desprende, que el factor fundamental que ha impedido realizar cualquier tipo de acción administrativa, ha sido la medida cautelar dictada por el Juez del Juzgado Mixto de Condorcanqui, cuyo Mandato Judicial ordena al Gobierno Regional de Ayacucho, se abstenga de realizar toda acción destinada a declarar la Resolución y/o Nulidad del Contrato de servicio de Supervisión de Obra No.844-2010, así mismo suspendía los efectos del Oficio No. E-136-2010/DSP-SPG, expedido por el Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado, cuyo Mandado Judicial alcanza, al Presidente Regional, Consejo Regional, Gerente General; Gerente de Administración; Gerente de Asesoría Jurídica, consecuentemente resultó imposible implementar acciones administrativas destinadas a corregir los errores y vicios advertidos en la Exoneración del Proceso de Selección de la Obra: **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO"**, el mismo que fue declarada nula y archivada recientemente, por lo que resulta procedente implementar las acciones administrativas correctivas del caso;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, Mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0477-2001-GRA/PRES, de fecha 13 abril del presente año, resuelve declarar NULO EL PROCESO DE EXONERACIÓN mencionada y subsiguientemente declara nulo en todo sus extremos el Contrato de Servicio No. 844-2010-GRA/PRES de fecha 17 de diciembre del 2010, celebrado entre el Gobierno Regional de Ayacucho con el Consorcio Supervisor Huamanga, por lo tanto queda expedito tratar la solicitud de exoneración conforme a lo peticionado;

Que, está plenamente acreditado que la obra **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO"**, no se da inicio en su ejecución física por falta del contrato de Supervisor, conforme señala el Art. 190 de la Ley de Contrataciones del Estado, como efecto de la falta de supervisora de obra, la entidad está obligada a reconocer los mayores gastos generales variables al contratista, por el tiempo que transcurre la contratación del nuevo supervisor de obra, dicho reconocimiento al día asciende aproximadamente a la suma de s/.10,300.00 Nuevos Soles. Este reconocimiento se da en cumplimiento al Art. 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, si no se contrata de inmediato la supervisora se generaría pérdidas cuantiosas a los fondos del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo tanto este Consejo Regional en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del presente año aprueba otorgar al ejecutivo la exoneración de Licitación para la Contrata directa de la supervisión de la Obra **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO."** por el periodo de 04 meses, luego de haber analizado el informe Técnico y Legal, formulado por el ejecutivo;

Que, estando a las precitadas cláusulas, la entidad está en la ineludible obligación de contratar una Supervisora para el control de la ejecución de la obra antes referida que puede ser una persona natural o jurídica; que en el presente caso requiere de la contratación de un equipo multidisciplinario para la supervisión debido a la magnitud que representa la ejecución de la

//.



//.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 035-2011-GRA/CR

mencionada obra; sin embargo por la urgencia del caso y teniendo en consideración los fundamentos antes graficados, el Consejo Regional en uso de sus facultades se reunió en sesión ordinaria el día 19 de abril donde aprobó la exoneración peticionada por el ejecutivo;

Que, Inciso 1) del Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra comienza a regir desde el día siguiente de la designación del inspector o supervisor por parte de la entidad, que deberá cumplirse dentro de los 15 días contados a partir de la Suscripción del Contrato, si la entidad no cumple por causas imputables a esta en los 15 días siguientes al vencimiento de plazo previsto anteriormente el contratista tendrá derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios;

Que, la formalidad de "las contrataciones exoneradas" se guía por lo previsto en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Ley No 1017; asimismo el literal a) del artículo 15° de la norma legal acotada señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27868, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación Directa de los Servicios Especializados, para la Supervisión de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", por un periodo de 04 meses, tiempo suficiente para llevar a cabo el proceso de selección que corresponde.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo realice las acciones administrativas pertinentes derivadas de la exoneración conforme a las normas legales pertinentes bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el SEACE y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Comunicar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Consejo Regional

Otto J. Castro Mendoza

Otto J. Castro Mendoza
CONSEJERO DELEGADO